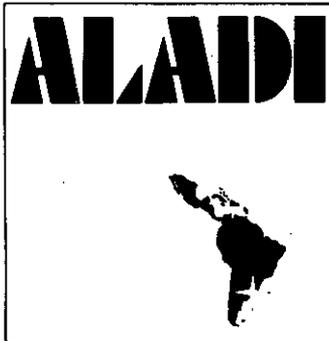


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

25

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
SUSCRITO ENTRE CHILE Y PERU
(ACUERDO No. 28)

ALADI/SEC/di 26.4
11 de enero de 1982

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República del Perú, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos -según poderes presentados en buena y debida forma- convienen en modificar el Acuerdo de alcance parcial suscrita entre ambos países el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta, modificado por Protocolo de fecha 17 de mayo de 1981, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Prorrogar el Acuerdo de alcance parcial no. 28, suscrito entre ambos países, hasta el 30 de abril de 1983.

SEGUNDO.- Sustituir el Anexo que contiene los productos y las preferencias pactadas en virtud de la Resolución 1 del Consejo de Ministros y de la Resolución 433 del Comité, por los Anexos I y II que se agregan al presente Protocolo.

TERCERO.- A partir del 1o. de enero de 1982, los países signatarios aplicarán a los productos negociados contenidos en los Anexos del presente Protocolo, las preferencias acordadas entre ambos países al 31 de diciembre de 1980 siempre que sean más favorables que las registradas en los referidos Anexos.

CUARTO.- Los países signatarios se comprometen a adoptar las medidas administrativas necesarias para poner en vigor el presente Protocolo, antes del 28 de febrero de 1982.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Bogotá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:

Jorge Court Moock

Por el Gobierno de la República del Perú:

Jorge Vega Castro

//

ANEXO I

PREFERENCIAS ACORDADAS POR CHILE PARA LA
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

Nota: El régimen legal que corresponde a los productos negociados por la República de Chile es de libre importación.

ac

//

NABALALC	PRODUCTO	ARANCEL NACIONAL	RESIDUAL	MARGEN DE PREFERENCIA PORCENTUAL
1	2	3	4	5
01.05.1.01	Pollitos llamados de "un día"	10	5	50
02.02.0.01	Carnes de pollos, gallinas, patos y pavos; frescos, refrigerados o congelados	10	5	50
03.01.2.01	Pescados frescos o refrigerados	10	5	50
08.01.0.02	Plátanos (banana, butuco, guineo, jagoncho) frescos	10	5	50
08.01.0.03	Ananás (piña, azucarón, abacaxi)	10	5	50
08.01.0.04	Mangos (maguey, choleño)	10	5	50
08.01.0.05	Aguacates (paltas)	10	5	50
09.01.1.01	Café crudo (café verde, en grano)	10	5	50
09.02.0.01	Té a granel en hojas o envases de contenido neto mayor de 5 kilos	10	5	50
15.10.1.01	Acido esteárico en bruto proveniente de aceite de pescado (es tearina)	10	5	50
15.11.0.02	Glicerina en bruto	10	5	50
15.11.0.03	Glicerina refinada	10	5	50
17.01.1.03	Azúcar con 85 a 97 por ciento de sacarosa (Raw sugar standard)	10	5	50
20.06.1.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi), al natural	10	5	50
20.06.1.99	Conservas de frutas de clima tropical, al natural	10	5	50
20.06.2.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi), en almíbar	10	5	50
20.06.2.99	Conservas de frutas de clima tropical, en almíbar	10	5	50
20.07.1.03	Jugo de naranja	10	5	50
20.07.1.99	Los demás jugos de frutas de clima tropical	10	5	50
25.11.0.01	Sulfato de bario natural (baritina, espato pesado)	10	5	50
26.01.1.91	Minerales concentrados de molibdeno	10	5	50

//

1	2	3	4	5
28.11.0.01	Anhidrido arsenioso (trióxido de arsénio, óxido arsenioso, arsénico blanco)	10	5	50
28.27.0.01	Protóxido de plomo (masicot, litargirio)	10	5	50
28.27.0.02	Oxido salino de plomo (minio)	10	5	50
28.27.0.03	Bióxido de plomo (anhidrido plúmbico, óxido pulga)	10	5	50
30.05.1.01	Catguts	10	5	50
38.13.0.01	Productos para el decapado de los metales	10	5	50
39.01.2.06	Poliuretanos en polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares (inclusive desechos y desperdicios)	10	5	50
40.10.0.01	Correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado	10	5	50
53.05.3.01	Tops de pelos de alpaca, llama, vicuña y guanaco, incluso los "Slivers"	10	5	50
55.01.0.01	Algodón sin cardar ni peinar	10	5	50
55.02.0.01	Linters de algodón	10	5	50
56.01.1.03	Fibras acrílicas discontinuas, sin cardar, sin peinar ni tener otra operación preparatoria del hilado	10	5	50
56.02.1.03	Cables para discontinuos, de fibras acrílicas (tow)	10	5	50
56.04.1.03	Tops de fibras acrílicas	10	5	50
57.06.0.01	Hilados de yute	10	5	50
59.05.1.02	Redes de polietileno o de nylon	10	5	50
62.03.0.02	Sacos de yute	10	5	50
68.04.0.02	Piedras esmeriles vitrificadas	10	5	50
68.05.0.01	Piedras de afilar o pulir a mano, de piedras naturales, de abrasivos aglomerados o de pasta cerámica, de hasta 65 cm. de diámetro	10	5	50
68.06.0.01	Papel de lija	10	5	50

ac

//

//

30

1	2	3	4	5
68.06.0.99	Los demás abrasivos naturales o artificiales en polvo o en grano, aplicados sobre tejidos, cartón u otras materias	10	5	50
78.01.1.11	Plomo en bruto refinado electro-lítico, en lingotes (de 99% o más de pureza)	10	5	50
79.01.1.01	Zinc no aleado, refinado electro-lítico, en lingotes y los demás en lingotes	10	5	50
81.04.4.02	Antimonio en bruto, refinado en lingotes	10	5	50
84.18.1.99	Aparatos centrífugos "centricleaners" para limpieza de masa de celulosa y papel	10	5	50
85.01.3.99	Cargadores de baterías	10	5	50
85.03.1.01	Pilas eléctricas secas de diámetro desde 7,5 mm. hasta 15,5 mm. y altura hasta 29 mm., hasta 1,5 voltios	10	5	50

//

ANEXO II

PREFERENCIAS ACORDADAS POR PERU PARA LA IMPORTACION
DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

me

//

32
32

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL NACIONAL	RESIDUAL	MARGEN DE PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7
03.03.1.99	Abalones frescos o refrigerados	LI	30	20	33	Régimen agropecuario *
03.03.2.99	Abalones congelados	LI	30	20	33	Régimen agropecuario *
07.04.0.02	Hongos deshidratados	LI	30	20	33	Régimen agropecuario *
07.05.1.09	Las demás ervejas	LI	15	10	33	Régimen agropecuario *
08.04.0.02	Pasas	LI	30	22	25	Régimen agropecuario *
08.05.0.01	Almendras	LI	30	22	25	Régimen agropecuario *
08.05.0.04	Nueces comunes o de nogal	LI	30	22	25	Régimen agropecuario *
08.06.0.02	Peras frescas	LI	20	15	25	Régimen agropecuario *
08.11.0.04	Pulpas de frutas cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o acidonadas con otras sustancias que sirvan para asegurar provisionalmente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato	LI	20	15	25	Régimen agropecuario *
08.12.0.01	Cerezas (guindas), con carozo (con hueso)	LI	30	25	18	Régimen agropecuario *
08.12.0.03	Ciruelas con carozo (con hueso)	LI	30	22	25	Régimen agropecuario *
08.12.0.04	Ciruelas sin carozo (orejones)	LI	30	25	18	Régimen agropecuario *
08.12.0.05	Damascos (chabacanos, albaricoques), con carozo	LI	30	25	18	Régimen agropecuario *
08.12.0.07	Duraznos (huesillos)	LI	30	25	18	Régimen agropecuario *
08.12.0.08	Duraznos (orejones)	LI	30	25	18	Régimen agropecuario *
08.12.0.09	Manzanas	LI	30	25	18	Régimen agropecuario *
08.12.0.11	Peras	LI	30	25	18	Régimen agropecuario *

(*) Ver régimen agropecuario en Anexo.

1	2	3	4	5	6	7
08.12.0.99	Los demás	LI	30	25	18	Régimen agropecuario *
11.07.0.01	Cebada malteada en grano, inclusive cervecera	LI	35	18	47	Régimen agropecuario *
13.03.3.01	Agar agar	LI	30	22	20	Régimen agropecuario *
20.02.1.03	Arvejas en conservas	LI	60	50	17	Régimen agropecuario *
20.06.1.04	Conservas de damascos al natural	LI	30	25	17	Régimen agropecuario *
20.06.1.05	Conservas de duraznos al natural	LI	30	22	25	Régimen agropecuario *
20.06.2.02	Conservas de cerezas (capulí, cereja) en almíbar	LI	60	50	17	Régimen agropecuario *
20.06.2.03	Conservas de ciruelas, en almíbar	LI	60	50	17	Régimen agropecuario *
20.06.2.05	Conservas de duraznos en almíbar	LI	30	22	25	Régimen agropecuario *
20.06.2.09	Conservas de manzanas, en almíbar	LI	60	50	17	
20.06.2.11	Conservas de peras en almíbar	LI	30	25	17	Régimen agropecuario *
28.38.1.07	Sulfato de cromo (sal básica curtiembre)	LI	20	15	20	
29.04.2.05	Pentaeritrol (pentaeritrita) (1)	LI	10	5	50	
29.15.2.07	Ftalatos de octilo	LI	30	20	33	
32.03.2.01	Preparaciones enzimáticas para curtición	LI	25	20	20	
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	LI	25	17	32	
32.08.9.02	Frita de vidrio	LI	25	17	32	Concesión vigente por un año
44.04.1.05	Pino insigne simplemente escuadrado	LI	20	10	50	Cupo: 2.200 toneladas métricas. Concesión vigente por un año

(*) Ver Régimen agropecuario en Anexo.

(1) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regiría por tres años.

1	2	3	4	5	6	7
44.05.1.05	Pino insignia simplemente aserrado	LI	20	10	50	Cupo: 2.200 toneladas métricas. Concesión vigente por un año
44.26.9.99	Palitos para dulces y helados	LI	60	50	17	
47.01.1.01	Pasta de papel mecánica de conífera	LI	5	1	80	
47.01.3.02	Pasta de papel a la soda y al sulfato sin blanquear, de coníferas	LI	5	1	80	
47.01.3.04	Pasta de papel a la soda y al sulfato blanqueadas, de coníferas	LI	5	1	80	
48.01.9.05	Papel para confección de tarjetas	LI	45	37	17	
48.15.0.05	Papel recortado para confección de tarjetas	LI	55	46	17	
56.01.2.01	Fibras viscosas	LI	25	20	20	
70.11.0.02.	Ampollas de vidrio	LI	5	1	80	
73.23.0.99	Envases de hojalata (2)	LI	60	10	83	Fabricados especialmente para preservar la calidad del producto y evitar su contaminación cuyas características son las siguientes: No. 12 Standard hermético Altura: 222 mm. Diámetro: 154 mm. Cuerpo: 0,28 mm. Fondo y tapa: 0,25 mm. Cierre lateral: Engrampado

(2) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regiría por un año y medio.

//

1	2	3	4	5	6	7
73.23.0.99 (Cont.)						Pesc: 360 gr. con tapa Barnizadas interiormente con laca apta para tomate
84.24.8.01	Discos para arados	LI	5	1	80	
84.45.3.99	Fresadoras (3)	LI	35	25	29	
84.60.0.01	Moldes para caucho y materiales plásticos	LI	20	14	28	
85.15.8.01	Partes y piezas para armado de radio y TV	LI	15	10	33	
85.20.8.01	Casquetes de bronce para lámparas	LI	10	5	50	

35

Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con la siguiente observación:
Hasta inicio de producción subregional.

me

//

ANEXO

CONDICIONES A QUE ESTA SUJETA LA COMERCIALIZACION
DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (REGIMEN AGROPECUARIO)

1. En concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo no. 2 (Ley de Promoción y Desarrollo Agrario) la importación y exportación de productos agrarios incluyendo subproductos y su comercialización, pueden efectuarse por cualquier persona natural o jurídica dentro de las disposiciones tributarias y aduaneras vigentes.

Lo anterior se aplica a todos los productos comprendidos en los Acuerdos de alcance parcial suscritos por el Perú al amparo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

2. Las restricciones de carácter sanitario y otras, serán fijadas en el momento de extenderse el respectivo permiso fito y/o zoon sanitario de importación, los que se encuentran comprendidos en el Reglamento de Importación de Animales, Productos y Subproductos de origen animal, aprobado por R.S. no. 117-76-AL de 5 de octubre de 1976 y en el Reglamento Sanitario para la Importación y Exportación de Productos y Subproductos de origen vegetal, aprobado por R.S. no. 016-76-AL de 25 de octubre de 1976.

Lo expresado significa que la restricción para importación de cualquier producto estaría supeditada a la situación fito y zoon sanitaria del país de origen (Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay o Uruguay).

De otro lado se hace notar, que de conformidad al Reglamento Sanitario en mención está prohibida la importación de toda clase de hortalizas y frutos en estado fresco de cualquier país, con excepción de peras, manzanas y duraznos procedentes de la República de Chile.

3. La carne y menudencias, estarán sujetas a regulación de cuotas, establecidas anualmente por el Ministerio de Agricultura.

Los productos agrícolas de consumo directo, estarán sujetos a regulación de volúmenes, establecida por el Ministerio de Agricultura.

4. Para el caso de las maderas cada cargamento y cada especie deberán estar amparados por el correspondiente Certificado Fitosanitario y una Constancia del Grado de Calidad, expedidos por los organismos oficiales pertinentes.